

""""""ACTA NÚMERO SETENTA Y UNO, SEPTUAGESIMA PRIMERA SESIÓN

ORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día cinco de abril de dos mil dieciocho, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señor Síndico Municipal Interino: José Fidel Melara Morán. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevoz.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 56, tal como han sido avaladas todas las anteriores, y aprobadas por parte de los miembros del Concejo Municipal.-2,929) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Síndico Municipal Interino, José Fidel Melara Morán, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación DIGICEL, S.A. de C.V., expuesta por la Licenciada Alexia Margarita Toledo de Quintanilla, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el recurso de apelación, fue interpuesto por la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse DIGICEL S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Especial, el Licenciado CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, por la presunta ilegalidad de los mandamientos de ingreso con número de referencia 185809 y 185810, ambos emitidos por la Unidad de Cuentas Corrientes, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, los cuales son denominados por esta Administración como Estado de Cuenta y donde se le comunica que los montos, pagos a efectuar son para el primer estado de cuenta, la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$2,949.21), y para el segundo estado de cuenta la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS (US\$2,949.21), siendo la causa de la alzada su inconformidad con los mismos.
- III- Que según antecedentes, en vista que los Recurso de apelación fueron admitidos debidamente y habiéndose acordado la acumulación de procesos en fecha veinticinco de octubre de dos mil

- dieciséis, mediante acuerdo de Concejo Municipal número 1,579; que habiendo sido emplazada la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., y haciendo uso de sus derechos presenta escrito en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual entre otras cosas, expresa que ambas resoluciones le causan agravio en virtud que los mismos se encuentran determinando de oficio los tributos respectivos sin procedimiento previo y ordenando el pago a su representada.
- IV- Que los estados de cuenta emitidos por el Departamento de Cuentas Corrientes, establecen que el pago será efectivo desde fecha primero de enero de dos mil quince y la calificación emitida por el Departamento de Catastro, expresa que se hará desde fecha ocho de octubre de dos mil quince, estableciendo así periodos distintos de cobro de tributación. La parte actora solicita en su apelación que se realice el cobro de tributos acorde a lo establecido en las resoluciones de calificación con números de referencia: 16684-001 y 16684-002 emitida por el Departamento de Catastro. Así como también establece que para juicio el Departamento de Cuentas Corrientes, las calificaciones retroactivas generan incumplimiento por parte de la demandada.
- V- Que en análisis del caso, a razón de dar continuidad al proceso legal del Recurso de Apelación interpuesto, es importante hacer las siguientes valoraciones:
- a. El proceso de Calificación que esta Municipalidad realiza entorno a las redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, se realiza a petición de parte y en base a lo establecido en la Ordenanza Reguladora Para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica, Televisiva y de Telecomunicaciones en el Municipio de Nueva San Salvador, y además lo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, mediante la cual existe un proceso administrativo que el administrado debe realizar.
 - b. A manera de explicación el procedimiento administrativo para la inscripción de antenas inicia con la Solicitud de Registro (con documentación anexa de la persona interesada), junto con otros documentos que deben ir anexos. Luego se procede a la Inspección, la cual consiste en la verificación de la ubicación del Mobiliario Urbano de Redes, en la que se constata la cantidad de dispositivos instalados, la altura del mobiliario, las circunstancias físicas del lugar, el distanciamiento con otros mobiliarios y se evalúan otros factores técnicos. Posteriormente se emite Dictamen de factibilidad, este se trata del documento extendido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador; en el caso de Postes o Monopolos, donde se procede a dar los permisos de construcción, en este caso específicamente, los

obtuvo Tesco S.A de C.V., Resolución de Calificación, la cual es la determinación de la Obligación Tributaria Municipal, en la que se establecen las cuantías por cobrar, por cada uno de los hechos generadores. Por último se procede a la Notificación de la resolución de calificación respectiva.

- VI- Que en el caso que nos ocupa, una vez presentada la solicitud de instalación y funcionamiento de antenas de telefonía celular, la cual fue presentada por la Sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince; procediendo esta administración a realizar la inspección respectiva, de la cual se emite el informe técnico resultante de la visita de campo, en virtud que el dictamen de factibilidad en OPAMSS, sería tramitado por Tesco S.A. de C.V.; siendo así que después de emitido el informe, se procede en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, a emitir la Calificación del Mobiliario Urbano, el cual determina la calificación de los tributos municipales.
- VII- Que ambas Calificaciones son identificadas en el sistema municipal bajo las cuentas 16684-001 y 16684-002, respectivamente. Asimismo denominadas como "RESOLUCION". En la cual se aplica lo establecido en la Ordenanza Reguladora Para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica, Televisiva y de Telecomunicaciones en el Municipio de Nueva San Salvador, y además lo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, para efecto de hacer la determinación de la Calificación de tributos que ordena la Ley. Habiendo sido ambas notificadas a la Sociedad recurrente en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- VIII- Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Sociedad en estudio, solicitó a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el Estado de cuenta del establecimiento a nombre de la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., por lo que esta administración procedió a su comunicación.
- IX- Que el Estado de cuenta de establecimiento, es un acto de comunicación, un acto administrativo de expresión de conocimiento que se le entrega al administrado en razón de él así solicitarlo.
- X- Que la resolución de calificación que responde a la solicitud de la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., presentada en fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, tuvo en consecuencia un procedimiento administrativo que dio como resultado las resoluciones de calificación emitidas, ambas en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y notificadas ambas en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.
- XI- Que se puede observar que la sociedad DIGICEL S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado, el licenciado MACEDA CHICO, pretende impugnar un acto que no se trata de una resolución de

determinación de obligaciones tributarias, tampoco una resolución que concluye con una sanción o agravio para su representada, sino más bien se trata de un acto administrativo de comunicación, el cual no constituye un acto impugnabile sino de un acto de comunicación administrativo. La determinación de obligaciones tributarias se le notifica a la Sociedad en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la resolución de calificación respectiva.

- XII- Que habiendo establecido la diferencia de los actos de comunicación administrativo y los actos de resolución de la municipalidad, hacemos referencia a lo que expresa el apoderado respecto al monto que difiere entre las resoluciones de calificación y los estados de cuenta. Se tiene a bien aclararle que según la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla, vigente en la época de inscripción de dichas antenas, no obstante su inscripción se realiza a partir del día ocho de octubre de dos mil quince y el pago mensual que aplica por permanencia, este cargo difiere de la tasa por licencia de funcionamiento para trabajar en el municipio de Santa Tecla, la cual se establece claramente en el artículo 13 de dicho cuerpo legal, es decir que por cada cuenta de antena se pagara de manera ANUAL dicha licencia, es decir que independientemente de la fecha de inscripción de la antena y su pago por permanencia mensual, el administrado debe cancelar la licencia por año calendario.
- XIII- Que de lo anterior se colige que el presente recurso planteado contiene un defecto de fondo, debido a la falta de presupuestos procesales, en cuanto a la resolución que se pretende impugnar, el presente recurso debió ser rechazado por improponible. No obstante lo anterior, éste fue admitido a trámite, ahora bien, se ha considerado por la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, que la improponibilidad puede decretarse "*liminariamente o In persequendi litis*". En la presente resolución, resulta imperioso su declaración de improponibilidad, debido a que es necesario salvaguardar el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Por tanto de conformidad a lo anterior expuesto y en base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 20 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. DECLARAR IMPROPONIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse DIGICEL S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Especial, el Licenciado CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, en contra de los mandamientos de ingreso con número de referencia 185809 y 185810, ambos emitidos por la Unidad de Cuentas Corrientes, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil**

dieciséis, los cuales no constituyen un acto impugnado sino un acto de comunicación administrativo.

2. Devuélvase el expediente a su lugar de origen. "''''''''Comuníquese.-----2,930) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Síndico Municipal Interino, José Fidel Melara Morán, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación, Mario Alfredo Landaverde Flores, Cierre de expediente, expuesta por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que fue visto el expediente proveniente de la Unidad de Registro Tributario de esta Municipalidad, a nombre de MARIO ALFREDO LANDAVERDE FLORES, inscrito el establecimiento bajo el número 20,690; representado por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderada General Judicial, que contiene escrito de apelación impugnando resolución número 15772-001 pronunciada por el Jefe de Registro Tributario, en donde se emitió detalle de la deuda por un monto de un mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos, cantidad que fue calculada sobre el total del activo del Balance del ejercicio dos mil doce, presentado por el Señor Mario Alfredo Landaverde Flores, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 literal Y de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que la admisión del mismo ante el Concejo Municipal, fue en acuerdo tomado en acta número cinco de sesión extraordinaria del día veintitrés de febrero de dos mil quince, en el cual se tiene por parte a la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderada General Judicial del Señor MARIO ALFREDO LANDAVERDE FLORES, y se abre a pruebas, notificándosele en legal forma en fecha once de marzo de dos mil quince. Quien a su vez presento escrito de pruebas en fecha dieciséis de marzo del año dos mil quince, donde manifiesta se transgredieron los Derechos de Libertad Económica, Razonabilidad Tributaria, Derecho a la Tributación Equitativa o la Equidad Tributaria y a la Interdicción de la Doble Tributación, así mismo, Derecho de Propiedad y Capacidad Económica, donde solicito se detuviera la aplicación del Artículo 12 literal Y de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que fue utilizado para realizar la determinación de impuesto de su mandante.
- IV- Que al solicitar los estados de cuenta, corroboramos que la cuenta del Señor MARIO ALFREDO LANDAVERDE FLORES, se encuentra al día con la cancelación de sus pagos municipales. Se denota que la pretensión del recurso de apelación ya es imposible o absurdo en vista que la deuda por la cual se suscitó dicho recurso se extinguió

pues tal como se verifica en el Estado de cuenta de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, ya no existe la deuda que en su momento fue alegada pues dicha cuenta se encuentra al día, teniendo como cobro el detalle mensual por tanto se vuelve improponible.

Por razón de lo antes expuesto y en base al artículo 20 y 277 de forma supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. Declárese Sin Lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderada General Judicial del Señor MARIO ALFREDO LANDAVERDE FLORES.

2. Archívese definitivamente el expediente. "''''''''Comuníquese.-----
2,931) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que el Señor Síndico Municipal Interino, José Fidel Melara Morán, somete a consideración solicitud de resolución de recurso de apelación Romena del Pacifico S.A. de C.V., expuesta por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.

II- Que el recurso de apelación, fue interpuesto por la sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor Rolando Benjamín Mena, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Jefe del Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitida el día tres de enero de dos mil trece, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de oficio de Tributos Municipales, en la que se condenó a la Sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios así como al pago por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, ascendiendo todos los cargos a la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$867.82).

III- Que el día tres de enero de dos mil trece, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Registro Tributario, condenó a la Sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios así como al pago por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, ascendiendo todos los cargos a la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$867.82). Dicha resolución fue notificada a la Sociedad en fecha ocho de marzo del año dos mil trece.

IV- Que por no encontrarse conformes con dicha resolución la sociedad ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor Rolando Benjamín Mena, interpuso recurso de apelación en fecha cinco de abril del año dos mil trece, quien manifestó que del

proceso de fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, se encontraron diferencias en lo declarado en los estados financieros en mención, contra los saldos que refleja el libro Diario Mayor Legal, para cada uno de los años sujetos a verificación.

- V- Que mediante acuerdo número doce, acta número treinta y cuatro, de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
- VI- Que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, presentó prueba documental, consistente en: para el año 2009, copia de Libro Diario Mayor del folio 55 al 61, Libro Diario Mayor del folio 129 al 135, copia de Balance General al 31 de Diciembre de 2009, Anexo al Balance General al 31 de Diciembre de 2009, últimas partidas 4 de cierre las cuales generaron dicho error; para el año 2010 copia de Libro Diario Mayor del folio 39 al 45, Libro Diario Mayor del folio 136 al 142, copia de Balance General al 31 de Diciembre de 2010, Anexo al Balance General al 31 de Diciembre de 2010, últimas partidas 6 de cierre las cuales generaron dicho error; para el año 2011, copia de Libro Diario Mayor del folio 122 al 128, Libro Diario Mayor del folio 143 al 149, copia de Balance General al 31 de Diciembre de 2011, Anexo al Balance General al 31 de Diciembre de 2011, últimas partidas 5 de cierre las cuales generaron dicho error.
- VII- Que presentó además, certificación explicativa del Auditor Fiscal Licenciado Isaías Leonardo López Quiñónez, con registro número 1539, mediante la cual hace constar que por la mala aplicación en fechas a partidas extraordinarias fechadas 31 de diciembre, el sistema contable distorsionó saldos finales para los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, ya que el sistema contable en uso para esta empresa solo reconoce con fecha 31 de diciembre las partidas de cierre para cada año, habiendo corregido el mencionado error, certifica que las cifras que muestran los estados financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, y que fueron presentados a esta municipalidad, son los que sirvieron de base para los correspondientes informes fiscales presentados al Ministerio de Hacienda, para dictaminar fiscalmente a la empresa denominada ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.; asimismo presentó, el informe del Auditor Externo señor Luis Alfonso Hernández, con registro número 193, en donde manifiesta que ha revisado la información preparada por la sociedad ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., referente a Estados Financieros al 31 de Diciembre por los años 2009, 2010 y 2011, de la sociedad que corresponden a los valores registrados Libro Diario

Mayor Legal; que la emisión de esta certificación consiste únicamente en constatar que los estados financieros de la sociedad ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., por los años 2009, 2010, y 2011, es conforme a lo registrado en el Libro Diario Mayor Legal, y certifica que los Estados Financieros informados por la sociedad ROMENA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, concuerda con los registros contables Libro Diario Mayor Legal antes detallados.

VIII- Que fue remitido el expediente al Departamento de Fiscalización, en fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, para que se emitiera informe respecto del proceso de fiscalización y la prueba que fue ofrecida en su momento. En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se remite informe de control y verificación de activos de ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., dentro del cual se determinó lo siguiente:

- a. PERIODO 2009: según revisión del informe de verificación las Cuentas por cobrar por la cantidad de activos no declarados \$11,383.24, por la cantidad de impuesto \$268.81, fueron tomadas como complementarias debido a que en dicho proceso, se tomó como base el saldo de libro mayor según folio 65, por lo que la sociedad, presento en la etapa probatoria, las pruebas respectivas según corre agregado en folios de expediente 2/2, 28-31 y ½ 281, 282, presentando las partidas de ajustes según expediente 2/2 de fiscalización de folio 20, por lo que deberá desvanecerse los activos no declarados con sus impuestos y accesorios para dicho año.
- b. PERIODO 2010: con relación a la cuenta por cobrar por la cantidad de \$3,144.65, por la cantidad de impuestos de \$99.30, fueron tomadas como complementarias debido a que en dicho proceso, según folio 112, se tomó como base el saldo de libro mayor, y la cuenta de reserva para cuentas incobrables según folio 102, presenta en el proceso de apelación las pruebas según folio 281 y 282, con sus partidas de ajustes según expediente 2/2 folio 75, 77-78 por lo que deberá desvanecerse los activos no declarados con sus impuestos accesorios para dicho año.
- c. Para el PERIODO 2011: de acuerdo a la revisión del informe de verificación las Cuentas por cobrar \$17,834.79, gastos pagados por adelantado por la cantidad de \$515.48 y otros activos no especificados: por \$4,346.04 por la cantidad de activos no declarados de \$22,696.31 equivalentes a impuesto por la cantidad de \$382.04, fueron tomadas como complementarias debido a que en dicho proceso, se tomó como base el saldo de libro mayor según folio 157, por lo que la sociedad presento en el proceso de apelación, las pruebas respectivas según corre agregado en folios 129-132, presentando las partidas de ajuste según expediente 2/2 de 3 fiscalización de folio 125, que corresponden a las cuentas por

cobrar, con relación a los gastos pagados por anticipado en la partida de ajuste que corre agregada en folios 111, y otros Activos no Especificados lo cual no cuenta con respaldo documental si no solo el trabajo realizado en el lugar por el fiscalizador, no se especifica cuáles son los supuestos “activos no especificados”, por ende no se cuenta con la evidencia suficiente apropiada para poder extraer una conclusión razonable sobre las cuales base una opinión respecto a dichos activos y tampoco es una cuenta que se encuentre expresada en el balance de la sociedad, por lo cual es añadida por fiscalización en el momento de revisión, folio 133 2/2.

- IX- Que de acuerdo a la revisión realizada por la unidad de fiscalización y de acuerdo a las pruebas presentadas por la sociedad en el proceso de apelación, son suficientes para desvanecer la cantidad total de activos no declarados \$37,224.20 equivalente a la cantidad de impuesto de \$867.82.
- X- Que de todo lo reseñado se colige, que de la prueba aportada y del análisis de la documentación presentada por la sociedad ROMENA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., se ha podido comprobar que las diferencias que se encontraron en el proceso de fiscalización realizado para los años 2009, 2010 y 2011, se debió al error en el sistema contable que dicha sociedad argumentó en su momento, y que por lo tanto, no es procedente el pago de los impuestos complementarios más accesorios a los que fue condenada dicha sociedad.

Por lo tanto con base en las razones expuestas y con base al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, juntamente con la documentación presentada como medio probatorio aportado.**
2. **Agréguese al expediente el informe de control y verificación de activos de ROMENA DEL PACIFICO S.A. DE C.V., elaborado por la Jefa de Fiscalización y Contraloría.**
3. **Revocase la resolución Número 10-002, de fecha 3 de enero de 2013, por medio de la cual el Departamento de Registro Tributario, determina la obligación de pago de impuestos complementarios y accesorios para los años 2009, 2010 y 2011.**
4. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.**“””””Comuníquese.-----

2,932) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Síndico Municipal Interino, José Fidel Melara Morán, somete a consideración solicitud de Resolución de Recurso de Revocatoria Industrias Graficas Vimtaza, S.A. de C.V., expuesta por la

- Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que fue interpuesto RECURSO DE REVOCATORIA, por la sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA S.A. DE C.V., o VIMTAZA, S.A. DE C.V., por medio de sus Representantes Legales, los señores JOSE MANUEL PACAS CASTRO y JOSE SALVADOR POSADA FRATTI, en contra del Acuerdo Municipal Número 2,807, Referencia SE-230118, Periodo 2015-2018 el cual resolvió el Recurso de Revisión, por considerar que la petición de Revisión es legalmente procedente.
 - III- Que exponen dentro del recurso de Revocatoria "...que la petición de revisión denegada, si es legalmente procedente , porque se trata de un recurso extraordinario, contemplado en el Derecho Procesal para "... rectificar una sentencia firme, ante pruebas que revelan el error padecido..."...", así mismo exponen que interpusieron el mencionado recurso de revisión no obstante estar conscientes de lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, porque en la resolución relativa al recurso de apelación interpuesto, al no contener pronunciamiento alguno sobre aspectos planteados en el recurso de apelación, como lo son las consideraciones sobre el activo imponible, lo relativo a los inmuebles situados fuera de la jurisdicción de Santa Tecla y la fecha de inicio de la tasación no se le dio por una parte cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, y así mismo se infringió el Artículo 18 de nuestra constitución, relativo al derecho de Petición ante la autoridad competente y a los derechos de obtener una resolución sobre lo solicitado y a que se haga saber al interesado lo resuelto, por las razones expuestas interponen recurso de revocatoria de la resolución arriba mencionada, se admita el citado recurso y se revise el Acuerdo número 2665, referencia SE-141117, periodo 2015-2018, para que en el mismo se incorporen los aspectos planteados en el Recurso de Apelación y que no fueron incluidos en la Resolución Respectiva.
 - IV- Que según la Posición Expuesta por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en materia administrativa el recurso adquiere connotación similar, tal como el doctrinario Daniel Gómez Sanchís, sostiene "es el remedio con que cuenta el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo para impugnar un acto administrativo que lo afecta, a fin de obtener su modificación, sustitución o revocación, ya sea por el mismo órgano que lo dictó o por uno superior" (Daniel Gómez Sanchís y otros. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Depalma, Pág. 637).
 - V- Que en términos semejantes, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha sostenido que: "el recurso administrativo es el mecanismo

- procedimental por medio del cual, el administrado afectado directa o indirectamente por una resolución administrativa, intenta su modificación o eliminación de la vida jurídica, ante el mismo ente que la dictó, o ante su superior en la escala jerárquica" (Sentencia 129-R-2000, pronunciada el cinco de febrero de dos mil dos).
- VI- Que en este sentido, siendo que la naturaleza jurídica de los actos controvertidos en el presente caso relativos a la calificación y determinación de impuestos, la normativa que regula los medios de impugnación de tales actuaciones es la Ley General Tributaria Municipal, la cual de conformidad con el art. 123 es el de apelación. De lo antes expuesto, se deduce que cuando la sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, S.A. DE C.V., interpuso "Recurso de Apelación" contra la resolución del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, emitida por el Jefe de Registro Tributario, se infiere que se hacía efectivo su derecho de controvertir la decisión administrativa que afectaba su esfera jurídica; consecuentemente el recurso interpuesto por la demandante fue el procedente.
- VII- Que como antes ha expresado la Sala de lo Contencioso Administrativo, "la Administración Pública tiene como fuente de derecho para resolver los casos que se le presenten: la Constitución, las leyes especiales de la materia y supletoriamente el derecho común. El Concejo Municipal, al ser parte de la Administración Pública, se encuentra sometido a dichas fuentes del derecho; por lo tanto, en materia de determinación de la obligación tributaria municipal, se aplica principalmente la Ley General Tributaria Municipal y supletoriamente el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, como derecho común. De lo cual resulta que en el presente caso, las disposiciones establecidas en la primera de dichas normas, es clara y no da lugar a confusión, ni vacíos que evidencien la aplicación supletoria de las segundas normas, por lo que será aquel cuerpo normativo el que debía aplicar la Municipalidad y no otro". (Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo 2011).
- VIII- Que siendo así que al momento que se resolvió el recurso de apelación y tal como se establece en la Ley General Tributaria, en el artículo 124 donde no se establece la posibilidad de recurrir la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, sobre el recurso de Apelación, es con esta resolución que el Concejo Municipal, agotó la vía administrativa, y le da cumplimiento a lo ya dicho por la Sala "dicha norma, es clara y no da lugar a confusión, ni vacíos que evidencien la aplicación supletoria de las segundas normas, por lo que será aquel cuerpo normativo el que debía aplicar la Municipalidad y no otro" por consiguiente, este recurso de revisión no es admisible en esta instancia.

- IX- Que la parte actora alega que “...no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil...”, y tal como se establece en dicho artículo “El fallo o pronunciamiento estimará o desestimará, con claridad, las pretensiones debatidas en el proceso. En caso de que se resuelvan varias pretensiones en la misma sentencia, cada una de ellas tendrá un pronunciamiento separado”, sin embargo, en los escritos presentados por la parte actora específicamente en su escrito de expresión de agravios del recurso de apelación piden específicamente “...pronunciéis la sentencia que en derecho corresponde, es decir revocando la resolución apelada...”, pero de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, que habla de la congruencia y que expresamente dice “El juez deberá ceñirse a las peticiones formuladas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. No podrá otorgar más de lo pedido por el actor, menos de lo resistido por el demandado, ni cosa distinta a la solicitada por las partes”, lo cual puede ser observado en la resolución del recurso de apelación donde la parte actora no estaba conforme con la calificación emitida por el Jefe de Registro Tributario y se resolvió a lugar puesto que se mandó a realizar una nueva calificación conforme a Derecho, manifestando la parte actora en el recurso de revisión estar conformes con lo resuelto al expresar “en efecto en la resolución proveída se ha ordenado al señor Jefe del Registro Tributario realizar una nueva calificación tomando en cuenta el objeto de la Sociedad para determinar la actividad económica como industria... orden con la cual estamos totalmente de acuerdo...”, por tanto lo resuelto en el Acuerdo ha sido conforme a derecho.
- X- Que por otra parte el artículo 18 de la Constitución, consagra el denominado derecho de petición y respuesta, habiendo sido sus alcances establecidos por la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional en los siguientes términos: “respecto al derecho de petición contenido en el artículo 18 de la Constitución, que éste se refiere a la facultad que asiste a las personas —naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras— para dirigirse a las autoridades públicas formulando una solicitud por escrito y de manera decorosa (...). Debe destacarse que, como correlativo al ejercicio de esta categoría, se exige a los funcionarios estatales responder las solicitudes que se les planteen, y que dicha contestación no puede limitarse a dar constancia de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente debe resolverla conforme a las facultades que legalmente le han sido conferidas en forma congruente y oportuna, y hacerlas saber (...). En ese sentido, las autoridades legalmente instituidas, quienes en algún momento sean requeridas por

determinado asunto, tienen la obligación de resolver lo solicitado de manera motivada y fundada, siendo necesario que, además, comuniquen lo resuelto al interesado". (Sentencia de amparo 668-2006, pronunciada a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día cinco de enero de dos mil nueve).

- XI- Que de tal suerte que, el ejercicio del derecho de petición implica la correlativa obligación de todos los funcionarios estatales de responder o contestar las solicitudes que se les presenten. Ahora bien, la contestación a que se hace referencia no puede limitarse a dar constancia de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente tiene la obligación de analizar el contenido de la solicitud y resolver conforme a las potestades jurídicamente conferidas. Sobre este punto esta Sala ha manifestado que: "No implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del gobernado, sólo la de obtener una pronta respuesta (...). Cuando falta respuesta a la petición o reclamo del administrado, es inminente concluir que la Administración ha incurrido en una falta a su deber de resolver y de ella probablemente derive una violación al derecho constitucional de petición y respuesta". (Sentencia 63-0-2003, dictada a las doce horas quince minutos del veintisiete de septiembre de dos mil cinco).
- XII- Que al haber realizado el proceso del Recurso de Apelación culminando con una resolución favorable para la parte actora, de la cual han manifestado estar totalmente de acuerdo pues se mandó a realizar una nueva calificación conforme a Derecho se ha respetado tanto el Derecho de petición consagrado en el Artículo 18 de la Constitución así como también se le dio cumplimiento a lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil y que de forma supletoria aplicaba para el caso, puesto que el proceso fue realizado respetando el debido proceso, las garantías que tiene la parte actora así como también la correcta aplicación de la Ley General Tributaria. Y al ser esta última Ley específicamente en su artículo 124 clara sin dar lugar a confusión ni vacíos que evidencien la aplicación supletoria de alguna otra norma, este Concejo no puede aplicar una Ley distinta a la Ley General Tributaria.
- XIII- Que por razón de lo antes expuesto corresponde rechazar el recurso solicitado por la sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA S.A. DE C.V., o VIMTAZA, S.A. DE C.V., por medio de sus Representantes Legales, los señores JOSE MANUEL PACAS CASTRO y JOSE SALVADOR POSADA FRATTI.

Por lo tanto con base en las razones expuestas y en base al artículo 124 de la Ley General Tributaria, **ACUERDA:**

1. **Declárese INADMISIBLE el recurso de Revocatoria, no pudiéndose ser juzgado el objeto de la pretensión de conformidad al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal y por haberse agotado la vía administrativa.**
2. **Devuélvase el expediente al lugar de origen.** """"""Comuníquese.-----
2,933) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:
 - I- Que el Licenciado Santiago Antonio Moran, Director Financiero, somete a consideración solicitud caso Data Solutions S.E.M. de C.V.
 - II- Que mediante acuerdo municipal número 1,771 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2016, se acordó en su numeral cuatro: Designar como referentes al Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, y Licenciado Alex Fabricio Iraheta Moreno, Subdirector Tributario, siendo enlaces entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Sociedad Consultora en Proyectos de Ingeniería Civiles y Sistemas, S.A. (GYSYSTEMS), para dar seguimiento a la comunicación y gestiones internas.
 - III- Que mediante acuerdo municipal número 2,499 tomado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 14 de septiembre de 2017, se acordó: Modificar acuerdo 1,771 en el sentido de nombrar al Licenciado Edwin Raúl Granadeño, Subdirector de Gestión Tributaria, en sustitución del Licenciado Alex Fabricio Iraheta Moreno, para ser el enlace entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y la Sociedad Consultora en Proyectos de Ingeniería Civiles y Sistemas, S.A. (GYSYSTEMS), para dar seguimiento a la comunicación y gestiones internas.
 - IV- Que en base a informe sobre inconsistencia en trabajo realizado por la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. de C.V., y requerimiento presentado por Licenciado Edwin Raúl Granadeño, de fecha 12 de marzo de 2018, en el que hace del conocimiento del Director Financiero, las incongruencias e incumplimiento de la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. de C.V.
 - V- Que de acuerdo al convenio celebrado entre DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V., y la AMST, se inició proyecto de recaudación de fondos de Tributos, levantamiento de censos y reportes georreferenciados catastrales.
 - VI- Que según dicho convenio la empresa DATA SOLUTION S.E.M. DE C.V., debería hacer entrega periódica de ciertos productos descritos en el mismo, a la AMST.
 - VII- Que dichos productos "entregables", serían la base de la actualización catastral de inmuebles y que servirían también, para la mejora de la recaudación de tributos.
 - VIII- Que después del inicio en sus funciones en agosto de 2017, y como resultado de las mesas técnicas de trabajo entre la S.E.M. y AMST, se han detectado ciertos incumplimientos, en las áreas estratégicas de

este proyecto, que no están produciendo los frutos esperados en materia de ingresos, por recaudación de tributos y en materia de actualización de la base catastral de inmuebles y su adecuado registro.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre del Concejo Municipal de Santa Tecla, defina si es procedente continuar o terminar el convenio entre DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V., y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, autorizándolo para que realice los actos y procesos legales necesarios para ejecutar la decisión que sea procedente.** "''''''''Comuníquese.-----

2,934) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud de nombramiento de comisión de finanzas.
- II- Que de conformidad a lo estipulado en el Art. 30, del Código Municipal, que expresa sobre la facultad del Concejo, numeral 3, nombrar comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares.
- III- Que de conformidad al Art. 32 del Código Municipal, las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local, entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- IV- Que mediante acuerdo municipal número 182 de fecha 7 de julio de 2015, donde se aprobaron las políticas de austeridad de la Municipalidad de Santa Tecla, la cual será de aplicación obligatoria para todas las dependencias, a partir de su aprobación.
- V- Que mediante acuerdo municipal número 1,129, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2016, en el cual se aprobaron las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. La comisión recomendará en la ejecución de las operaciones, dentro de las necesidades de la municipalidad.

Por lo tanto, **ACUERDA: Nombrar la Comisión de Finanzas que se encargará de monitorear y controlar las operaciones financieras, la cual quedará conformada por el Director General, Director Financiero, Directora de Talento Humano, Sub- Director de Gestión Tributaria, Jefatura de Contabilidad y Coordinador de Proyectos.** "''''''''''Comuníquese.-----

2,935) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud de erogación de fondos.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,875 tomado en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2018, se delegó al Señor Alcalde Municipal, Roberto José d'Aubuisson Munguía, y al Primer

Regidor Suplente, José Guillermo Miranda Gutiérrez, para que en nombre y representación de la Municipalidad, viajen en Misión Oficial a la Ciudad de Taipéi, República de China (Taiwán), durante el período comprendido del 25 al 31 de marzo de 2018, para participar en el “Smart City Summit & Expo 2018”, concediendo el permiso con goce de sueldo al Señor Alcalde Municipal.

- III- Que la Embajada de la República de China (Taiwán), tuvo a bien cubrir los costos de boletos aéreos del Señor Alcalde, y además cubrió un costo de US\$2,500.00, del boleto del Primer Regidor Suplente.
- IV- Que la Embajada de la República de China (Taiwán), compra sus boletos aéreos con la empresa INTERTOURS S.A. de C.V., y que el costo total del boleto del Primer Regidor Suplente, fue de US\$3,230.95, y es compromiso de la Municipalidad cubrir la diferencia de US\$730.95, de dicho boleto.
- V- Que mediante acuerdo municipal número 2,845 tomado en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2018, se autorizó la compra de boletos aéreos para esta Misión.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Tesorero de Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes para el pago de pasajes aéreos, por el valor de SETECIENTOS TREINTA 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$730.95), a la empresa INTERTOURS S.A. de C.V., emitiendo cheque a nombre del Encargado del Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidará por medio de factura y/o recibos.**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando los costos de boletos aéreos a la línea presupuestaria 101010304 de la Unidad de Cooperación Externa.**“”””Comuníquese.-----

2,936) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de Prórroga de Ordenanza Transitoria para la Aplicación del Proceso Abreviado de Inscripción de Establecimientos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO CINCUENTA:**
CONSIDERANDO:

I- **Que mediante Decreto número 33 de fecha 21 de marzo de 2017, se emitió Ordenanza Transitoria para la Aplicación del Proceso Abreviado de Inscripción de Establecimientos, y que por los buenos resultados obtenidos en materia de solicitudes de inscripción y reducción en los tiempos de respuesta, la administración municipal considera oportuno la prórroga al beneficio otorgado mediante esta ordenanza, mismo que fue prorrogado mediante acuerdo municipal número 2,831 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018.**

- II- Que existen establecimientos que por la actividad económica que desarrollan, requieren de un estudio más profundo y técnico, para determinarse si se autoriza o no su funcionamiento, lo cual, no es posible hacer mediante un procedimiento abreviado, por lo que con la redacción actual de la ordenanza antes mencionada, no se puede prever el adecuado funcionamiento de estos y es necesaria su aprobación.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente: **PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.**

Objeto de la ordenanza.

Art. 1.- La legalización efectiva de todos los establecimientos que desarrollan actividades económicas de cualquier naturaleza en el Municipio de Santa Tecla, mediante el beneficio de un procedimiento abreviado de inscripción.

Procedimiento abreviado de inscripción.

Art. 2.- Para la inscripción de establecimientos será necesario presentar de manera preliminar:

a) Formulario debidamente lleno.

b) Documentos de identidad:

i. Persona natural (fotocopia certificada por notario del propietario del establecimiento DUI y NIT).

ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, credencial de representante legal vigente, NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante legal).

iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder).

c) Recibo pagado en concepto de tasa por inspección.

d) Balance Inicial.

e) Fotocopia de recibo de luz.

Posterior a la presentación de estos requisitos y luego de informe escrito por parte del Intendente de la jurisdicción del Distrito, en el que pretenda operar dicho establecimiento, se hará efectiva la inscripción condicionada del mismo.

Una vez inscrito de manera condicionada, seguirá el proceso de verificación de requisitos específicos dependiendo de la naturaleza del establecimiento, por parte de la administración Municipal, y se le notificará al contribuyente mediante una prevención de los documentos que se requieren para completar el trámite, otorgándosele un plazo de tres a seis meses, para que los presente, dependiendo del documento requerido.

La no presentación de los documentos solicitados en el plazo establecido, así como el incumplimiento a la normativa municipal y el cometimiento de contravenciones, dará lugar a la revocatoria de la inscripción realizada, lo cual se hará de conocimiento a la Delegada Contravencional.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- El beneficio mencionado en el artículo anterior será aplicable a todas las solicitudes de inscripción de establecimientos y rótulos comerciales que ingresen durante la vigencia de esta ordenanza, excluyéndose solicitudes de inscripción de talleres de cualquier naturaleza y restaurantes que comercialicen bebidas alcohólicas, así como solicitudes de licencias, permisos, matrículas y permisos varios, comprendidos en el artículo 11 numeral 2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.

Prórroga a la vigencia.

Art. 4.- La presente prórroga a la Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

2. Ordénese la publicación del Decreto número CINCUENTA, en lo relativo al numeral uno del presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, para el pago de la publicación en el Diario Oficial.
4. Delegar al Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Gerente de Información, Tecnologías y Transparencia, para que se encargue de la divulgación correspondiente.
5. Encomendar al Gerente de Distritos, Jefes de Distritos e Intendentes, para que promuevan la inscripción de establecimientos. "*****Comuníquese.-----

2,937) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de reforma presupuestaria.
- II- Que debido a que DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V., suspende actividades con la AMST, es necesario contratar un Despacho Jurídico para el Cobro Administrativo / Judicial de Mora Tributaria.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la reforma presupuestaria para el pago de dicha contratación, fondos que serán tomados de lo presupuestado para DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V.** "*****Comuníquese.-----

2,938) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de prórroga del artículo 32 a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO:
CONSIDERANDO:

- I- Que mediante Decreto Municipal número 24 de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en Diario Oficial N° 231, Tomo 413 de fecha 12 de diciembre de 2016, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.
- II- Que por medio de Decreto Municipal número 39 de fecha 25 de abril de 2017, publicado en Diario Oficial N° 103, Tomo 415 de fecha 6 de junio de 2017, se emitió Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.
- III- Que habiendo realizado el procedimiento de difusión del anteproyecto de la reforma del artículo 32 correspondiente a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Tecla, en el portal web institucional y no habiendo comentarios ni observaciones por parte de los ciudadanos.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente: PRÓRROGA AL ARTÍCULO 32 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Prorróguese el artículo 32 Disposiciones transitorias de la manera siguiente:

Art.32.- De forma excepcional y transitoria, las tasas a que se refiere el artículo 3 literal A) de los Servicios de Video Vigilancia de los inmuebles de uso de habitación, entraran en vigencia a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve, según la tabla siguiente:

CATEGORIA DE LA ZONA	TAMAÑO DEL INMUEBLE HABITACIONAL (MT2)	CONTRIBUCIÓN FIJA MENSUAL US\$
CATEGORIA A	HASTA 300 METROS	3.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	4.00
	MÁS 1000.01 METROS	5.00
CATEGORIA B	HASTA 300 METROS	2.25
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	2.50
	MÁS 1000.01 METROS	3.25
CATEGORIA C	HASTA 200 METROS	1.25
	DE 200.01 A 500.00 METROS	1.50
	MÁS 500.01 METROS	2.00
CATEGORIA D	HASTA 200 METROS	0.50
	DE 200.01 A 500.00 METROS	0.75
	MÁS 500.01 METROS	1.00

A partir del uno de mayo de dos mil diecinueve, se cobrará según las tasas establecidas en el artículo 3 literal A) de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.

Art. 2.- La presente prórroga del artículo 32 a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, entrará en vigencia a partir del uno

de mayo de dos mil dieciocho hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

2. Ordénese la publicación del Decreto número CINCUENTA Y UNO, en lo relativo al numeral uno del presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente, para el pago de la publicación en el Diario Oficial.
4. Delegar al Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Gerente de Información, Tecnologías y Transparencia, para que se encargue de la divulgación correspondiente. "''''''''''Comuníquese.-----

2,939) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Colaborador JUAN PABLO CLARA HERNANDEZ, contratado bajo el Régimen de contrato, quien se desempeña como Agente de Tercera Categoría, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 60, numeral 1, ha informado que el día 4 de marzo de 2018, falleció su padre, el Señor Hipólito Clara.
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su artículo 60 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de US\$115.00, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del empleado o colaborador, debidamente comprobado, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta segundo grado por un valor de US\$80.00. Los empleados gozarán de este beneficio al cumplir seis meses de labor ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación, debiendo en todo caso presentar certificación de partida de defunción; Si fuere el caso de que respecto del fallecido existe más de un familiar laborando en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar, es decir que se entregará a uno solo de los parientes inscritos del fallecido, sino estuviere inscrito en los registros Institucionales, se consideran criterios de parentesco y antigüedad en la Institución, en el orden".

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$115.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de JUAN PABLO CLARA HERNANDEZ.** "''''''''''Comuníquese.-----

2,940) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de KAREN JOHANNA GARCIA ALVAREZ, a partir del 22 de marzo de 2018, al cargo de Jefe, en la Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas, en la Gerencia de Información, Tecnologías y Transparencia.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a KAREN JOHANNA GARCIA ALVAREZ, a partir del 22 de marzo de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,258.41), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en dos cuotas sucesivas a partir del mes de abril de 2018, una de estas por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTINUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,129.20), y otra por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTINUEVE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,129.21), emitiendo cheque a nombre de KAREN JOHANNA GARCIA ALVAREZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. """"""Comuníquese.-----**

2,941) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de MAURICIO ALEXANDER MOLINA MOLINA, a partir del 1 de abril de 2018, al cargo de Agente de Tercera Categoría, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por

nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a MAURICIO ALEXANDER MOLINA MOLINA, a partir del 1 de abril de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$542.20), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en dos cuotas sucesivas a partir del mes de abril de 2018, ambas por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y UN 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271.10), emitiendo cheque a nombre de MAURICIO ALEXANDER MOLINA MOLINA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta."''''''Comuníquese.---**

2,942) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de JOSE JEREMIAS MELGAR BENITEZ, a partir del 1 de abril de 2018, al cargo de Peón, en la Delegación Distrital IV, de la Gerencia de Distritos.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a JOSE JEREMIAS MELGAR BENITEZ, a partir del 1 de abril de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$991.88), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en dos cuotas sucesivas a partir del mes de abril de 2018, ambas por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$495.99), emitiendo cheque a nombre de JOSE JEREMIAS MELGAR BENITEZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta."''''''Comuníquese.-----**

2,943) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de REYES GUADALUPE GUILLEN DIAZ, a partir del 16 de abril de 2018, al cargo de Peón, en la Delegación Distrital IV, de la Gerencia de Distritos.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a REYES GUADALUPE GUILLEN DIAZ, a partir del 16 de abril de 2018.**
- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$484.75), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de abril de 2018, emitiendo cheque a nombre de REYES GUADALUPE GUILLEN DIAZ, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta."''''''Comuníquese.---**

2,944) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de JOSE ALEXANDER MATOZO RAMOS, a partir del 1 de abril de 2018, al cargo de Agente de Tercera Categoría, en la Unidad de Seguridad Patrimonial, de la Subdirección de Operaciones, en la Dirección de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a JOSE ALEXANDER MATOZO RAMOS, a partir del 1 de abril de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$452.43), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de abril de 2018, emitiendo cheque a nombre de JOSE ALEXANDER MATOZO RAMOS, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. """"""Comuníquese.-----**

2,945) El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:**

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de NANCY CAROLINA GIL DE PARADA, a partir del 17 de marzo de 2018, al cargo de Gestor Comunitario, en la Dirección de Participación Ciudadana.
- III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a NANCY CAROLINA GIL DE PARADA, a partir del 17 de marzo de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$550.40), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de abril de 2018, emitiendo cheque a nombre de NANCY CAROLINA GIL DE PARADA, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta. """"""Comuníquese.-----**

2,946) El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:**

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de NATALYA CAROLINA GALDAMEZ CALLEJAS, a partir del 19 de marzo de 2018, al cargo de Asistente Administrativo, en la Dirección de Desarrollo Social.

III- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores, numeral 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a NATALYA CAROLINA GALDAMEZ CALLEJAS, a partir del 19 de marzo de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$394.11), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en una sola cuota en el mes de abril de 2018, emitiendo cheque a nombre de NATALYA CAROLINA GALDAMEZ CALLEJAS, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

2,947) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2018.

II- Que mediante memorándums de referencia GD-23-2018, recibido en la UACI el 12 de marzo de 2018; de la Gerencia de Distritos, referencia G.I.T.0018-14/03/2018, de fecha 14 de marzo de 2018; de la Gerencia de Información, Tecnología y Transparencia; sin referencia de fecha 19 de marzo del Departamento de Tesorería; y de fecha 5 de abril del Departamento de Cobros y Recuperación de Mora, solicitan se modifique la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

ELIMINAR PROCESOS

Nº	FUENTE FINANC.	OBJETO ESPECIFICO	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO US\$	UNIDAD SOLICITANTE
1	F2	54199	SUMINISTRO DE ESCOBAS DE MAICILLO Y METALICAS PARA USO DE LA AMST	2,000.00	GERENCIA DE DISTRITOS
2	F2	54301	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DIAGNOSTICO DE EQUIPO INFORMATICO DE OFICINA (PLOTTER, CAMARAS DIGITALES, DE VIDEO Y DRONE)	2,000.00	GERENCIA DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA
3	F2	54599	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO SANTA TECLA SMART	15,000.00	GERENCIA DE INFORMACIÓN, TECNOLOGÍAS Y TRANSPARENCIA

la oferta del único participante DISTRIBUCIONES DE CALIDAD, S.A. de C.V.

- IV- Que en el informe de evaluación de las ofertas, se recomienda la adjudicación total a la sociedad DISTRIBUCIONES DE CALIDAD, S.A. de C.V., hasta por el monto de US\$7,413.77, por cumplir con lo especificado en los términos de referencia, y el monto está dentro del presupuesto establecido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-23/2018 “SUMINISTRO DE BOLSAS PLASTICAS PARA USO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS”, a la sociedad DISTRIBUCIONES DE CALIDAD, S.A. de C.V., hasta por el monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,413.77), por cumplir con lo especificado en los términos de referencia, y el monto está dentro del presupuesto establecido.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 4. Nombrar como Administradores de Contrato al Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe de la Unidad Técnica y Supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y al Señor Julio Cesar Melgar Rivas, Encargado de Bodega, de la Dirección de Administración, o a quienes los sustituyan en los cargos por cualquier circunstancia.”””””””””””Comuníquese.-----**

2,949) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de Licitación Pública.
- II- Que las bases de Licitación Pública LP-07/2018 AMST “SERVICIO DE IMPRESION DE MATERIAL DE PROMOCION, REVISTAS Y SUPLEMENTOS ESPECIALES PARA LA AMST”, fueron presentadas y revisadas en la UACI, conjuntamente con el personal de la Unidad de Comunicaciones y Prensa, sometiéndose a consideración de conformidad a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la oficina de la UACI, contando con un financiamiento de FONDOS PROPIOS, por el monto de US\$50,000.00.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar las bases de Licitación Pública LP-07/2018 AMST “SERVICIO DE IMPRESION DE MATERIAL DE PROMOCION, REVISTAS Y SUPLEMENTOS ESPECIALES PARA LA AMST”, a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**

2. Autorizar el inicio del proceso de Licitación Pública LP-07/2018 AMST "SERVICIO DE IMPRESION DE MATERIAL DE PROMOCION, REVISTAS Y SUPLEMENTOS ESPECIALES PARA LA AMST". "''''''''Comuníquese.-----

2,950) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de declaratoria de desierto.
- II- Que en fecha 14 de marzo de 2018, se invitó a participar a CLUTCH EXPRESS, S.A. DE C.V., RUDY ISRAEL MEJIA VASQUEZ, y a HIDRAULIC PARTS, para participar en el proceso de Libre Gestión LG-25/2018 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMAS HIDRAULICOS DE LA FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA".
- III- Que además se subió a Comprasal, pero en la fecha de recepción de ofertas programada para el día 21 de marzo de 2018, no se presentó ningún ofertante.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Declarar desierto el proceso de Libre Gestión LG-25/2018 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMAS HIDRAULICOS DE LA FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA".**
- 2. Autorizar que se inicie nuevamente el correspondiente proceso de adquisición.** "''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

Se hace constar que en ausencia del Regidor Ricardo Andrés Martínez Morales, asume la votación de los acuerdos municipales, el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez.-----

La Regidora Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, asume su votación en los acuerdos municipales, en sustitución del Regidor Isaías Mata Navidad.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y tres.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y cuatro.-----

A partir del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y cinco, se incorpora al salón de sesiones del Concejo Municipal, el Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle.-----

A partir del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y cinco, se incorpora al salón de sesiones del Concejo Municipal, el Regidor Ricardo Andrés Martínez Morales.-----

El Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez, asume la votación en los acuerdos municipales a partir del número dos mil novecientos treinta y cinco, en sustitución del Regidor Jaime Roberto Zablah Siri, quien se encuentra en cumplimiento de misión oficial.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y cinco.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y seis.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y Alfredo Ernesto Interiano Valle, vota en contra del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y seis, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza “Dirección Financiera: solicitando la aprobación de la propuesta de Ordenanza Transitoria para la aplicación del proceso abreviado de inscripción de establecimientos”, al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por el Director Financiero solicitud a fin de que sea aprobada una nueva Ordenanza Transitoria para la aplicación del proceso abreviado de inscripción de establecimientos.
- ii. Que si bien se trata de una nueva Ordenanza, según lo expresado por quienes la presentaron, el cuerpo normativo en comento mantiene la misma redacción que la ordenanza original, en la que los abajo firmantes votamos en contra, entre otras razones por considerar que dicha normativa no supera la problemática inicial que la motiva, además de que a través de su aplicación se pudieran estar violentando otras normativas de carácter nacional que establecen algunas obligaciones específicas para nuevos establecimientos.
- iii. Que de la lectura de la propuesta podemos concluir que no se han superado las observaciones que expresamos en aquella ocasión, por lo que siendo congruentes no podríamos acompañar la aprobación de este nuevo cuerpo normativo.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,936 de sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y siete.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, vota en contra del acuerdo municipal número dos mil novecientos treinta y ocho, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza “Dirección Financiera: Prórroga del artículo transitorio de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad”, al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por el Lic. Santiago Morán, Director Financiero, autorización para prorrogar el Art. 32 de la Ordenanza Reguladora de

las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, el cual establece una tarifa del 50% del monto establecido en el Art. 3-A de dicha ordenanza, y que está referido al cobro de la tasa por servicio de videovigilancia específicamente para inmuebles.

- ii. Que algunos de los abajo firmantes no acompañamos dicha aprobación por considerar que la economía de las familias tecleñas se vería afectada con dicha tasa, además de otras circunstancias relacionadas con la referida tasa que podría tener visos de ilegalidad.
- iii. Que creemos que, en lugar de buscar prorrogar esta medida, debería buscarse la manera que el cobro sea eliminado, y es que no hay circunstancias que demuestren que la capacidad económica de las familias tecleñas haya mejorado en este período, identificando aquellas labores que permitan absorber el costo de la videovigilancia sin afectar el bolsillo de las y los tecleños.
- iv. Que también llama la atención que únicamente se está prorrogando un año esta tarifa especial, lo cual pareciera responder al proceso electoral presidencial de 2019, y no consideramos que sea una medida de largo plazo que supere las observaciones iniciales.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,938 de sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2018.-----

El Regidor Nery Ramón Granados Santos, solicita permiso para retirarse del salón de sesiones del Concejo Municipal, a partir del acuerdo municipal número dos mil novecientos cuarenta y siete.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil novecientos cuarenta y siete.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, en sustitución del Regidor Isaías Mata Navidad, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil novecientos cuarenta y nueve.-----

Finalizando la presente sesión a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SINDICO MUNICIPAL INTERINO

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL